



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54001403005-2012-00184-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el/la Sr(a). OLGA MARIA CHAUSTRE SANTOS a través del escrito obrante desde el folio 55 al 57, el Despacho accede a lo solicitado y por ende ordena repetir los oficios a través de los cuales se comunicó el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo preceptuado por el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P. **OFICIESE**

Cumplido lo anterior, manténgase el expediente por un término prudencial de tres (03) meses y procédase a realizar la devolución del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, Archivo Central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por LAS ENTIDADES BANCARIAS, mediante los escritos que anteceden (F. 35 al 46), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 4672; 4673 y 4674 (Junio 11-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 198-2012
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente dentro del término del traslado del avalúo catastral, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-213912, éste no fue objetado por la parte demandada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho le imparte su aprobación, siendo el valor total del avalúo catastral por la suma de **\$75.139.500.oo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario
Rda. 035-2014
E.C.C.

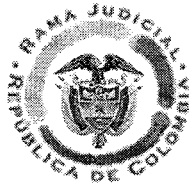


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 27-08-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Conforme a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, es del caso proceder a reconocer personería al Doctor ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, como dependiente judicial y abogado suplente de la Doctora LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS, acorde a los términos y facultades del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 174-2014
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 27-08-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE,-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ (C.C. 88.220.760)**, a través de apoderado judicial frente a **JAIME HUMBERTO RAMIREZ URQUIJO (C.C. 88.200.967)**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4023-005-2014-00174-00, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado dispone:

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo de las sumas de dinero que por concepto de cánones de arrendamiento reciba el demandado de la referencia **JAIME HUMBERTO RAMIREZ URQUIJO (C.C. 88.200.967)**, respecto del bien inmueble de su propiedad ubicado en Calle 4 # 3-16 del Barrio Comuneros de esta ciudad, y que se encuentra arrendado al señor **JOSE MANUEL LUGO ROMERO (C.C. 88.254.980)**.

Líbrese el oficio respectivo para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del C. G. del P., el señor **JOSE MANUEL LUGO ROMERO (C.C. 88.254.980)** (deudor) en el término de tres (3) días siguientes a la notificación, de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Amén de que se le previene para que en el mismo término informe bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito y/o contrato de arrendamiento, de cuando se hace exigible, de su valor, y de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales (S.N.L.M.V.).

Así mismo se advierte que en caso de que el señor **JOSE MANUEL LUGO ROMERO**, se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

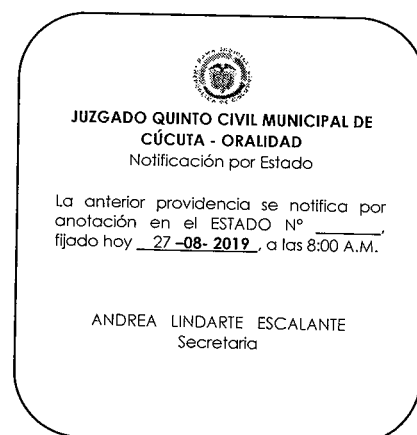
Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales visto a los folios 76 al 80 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor INGERMAN PEÑARANDA GARCIA, como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 108-2015
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 27-08-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-234009 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3^a del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N^o PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N^o 260-234009, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 354-2015
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____, fijado
hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 354-2015
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy
27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que el/la CURADOR AD-LITEM designado por auto de fecha Julio 19-2019 (folio 67), allega escrito informando que no acepta el cargo de CURADOR AD-LITEM, ya que actúa en esta calidad en cinco procesos, razón por la cual esta Unidad Judicial procede a designar nuevo CURADOR AD-LITEM, a fin de poder surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, al designado por auto de fecha Julio 19-2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada MONICA ANDREINA ARCE GALVIS, al ABOGADO Dr.: GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO, quien recibe notificaciones en la Av. Gran Colombia # 3e-104 local 2; y el correo electrónico: abogadomalcriado@outlook.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.)

TERCERO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Junio 17-2015, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

EJECUTIVO
Rda. 364-2015
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rdo. 711-2015.-.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019.....

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede de manera conjunta el apoderado judicial de la parte demandante y la demandada Señora LUZ DARY ISAZA CARVAJAL ,solicitan el levantamiento de la orden de INMOVILIZACIÓN y ENTREGA , que recae sobre el vehículo automotor embargado dentro del presente proceso e identificado con PLACAS HHM-313 , de propiedad de la demandada Señora LUZ DARY ISAZA CARVAJAL (C.C. 60.392.909) .

Reseñado lo anterior y observándose que el vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución Y REFERENCIADO ANTERIORMENTE , ha sido retenido por la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA – SANTANDER y colocado a disposición de ésta Unidad Judicial , tal como consta a los folios 22 AL 24 , quedando inmovilizado en el PARQUEADERO JUDICIAL AUTORIZADO denominado LA NUEVA NOVENA , UBICADO EN LA Carrera 9 Nª 31-50 Barrio García Rovira, de la Ciudad de Bucaramanga , es del caso acceder levantar las órdenes de retención que pesan sobre el aludido vehículo automotor y ordenar la devolución y entrega del mismo a la demandada en cuestión, quedando vigente el registro del respectivo embargo .

En consecuencia, éste Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las órdenes de aprehensión e inmovilización que recaen sobre el vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con las PLACAS HHM-313, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Ordenar la devolución y entrega del vehículo automotor embargado e identificado con las placas HHM-313 , a la demandada Señora LUZ DARY ISAZA CARVAJAL (C.C. 60.392.909), para lo cual se deberá librar la comunicación correspondiente a la Administración del Parqueadero donde quedó inmovilizado el reseñado vehículo , CONFORME LO RESEÑADO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO , previa cancelación por la demandada de los emolumentos correspondientes por concepto del Parqueadero . Oficiese.

TERCERO: Mantener vigente el registro del embargo del vehículo automotor de propiedad de la demandada Señora LUZ DARY ISAZA

CARVAJAL , IDENTIFICADO CON LAS PLACAS HHM-313 , en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Mixto .

Rdo. 1015-2015.

Carr.-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior 27-08-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE .
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se ajusta al mandamiento de pago, por cuanto liquida intereses desde una fecha no ordenado, conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 159-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., reiterar el requerimiento a la parte actora para que proceda materializar en debida forma la notificación del demandado, respecto del auto que inicialmente librò mandamiento de pago dentro de la presente ejecución, así como también del auto mediante el cual da corrección al mismo, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

Igualmente se reitera el requerimiento a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento con lo dispuesto mediante auto de fecha Junio 4-2019 (F.133) , ya que de lo aportado no presenta anotación alguna donde conste el registro del embargo decretado dentro de la presente ejecución . El requerimiento se le formula bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

Rda. .343-2016.
carr.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 ...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDARIO) radicado No. 540014053005-2016-00461-00 instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, frente a **DANILO FLOREZ TARAZONA**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

En el 30 de Julio del anuario se llevó a cabo diligencia de remate del bien mueble (vehículo automotor) de placas CUD-245, marca: KIA, línea: CERATO FORTE, modelo: 2011 de propiedad del demandado **DANILO FLOREZ TARAZONA**, adjudicándosele a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$20.440.000,00)** que correspondió al 70% del avalúo comercial del bien mueble antes referido.

Como consecuencia de lo anterior, al rematante – acreedor (único ejecutante) le fue impuesta la carga de dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 1743 del 2014 en armonía con el artículo 453 del C.G.P. que expresan:

“Artículo 12. Impuesto de remate. En adelante, el artículo 70 de la Ley 11 de 1987 l quedará así: 1 l l l “Artículo 7. Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás l l entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un l l impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al l Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de! Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva. “Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, l Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. ”

“Artículo 453. Pago del precio e aprobación del remate. El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y éste fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante”.

Si bien es cierto que el rematante – acreedor realizó el pago por concepto de impuesto del remate dentro del término legal, también es cierto que no presentó oportunamente los comprobantes de consignación del mentado impuesto en esta Unidad Judicial, ya que el término venció el 06 de Agosto del 2019 a las 6:00 PM, y la apoderada de la parte actora – rematante lo presentó hasta el 09 de Agosto del año en curso.

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta que el rematante – acreedor (único ejecutante) no presentó oportunamente los comprobantes de consignación del impuesto de remate conforme a lo preceptuado por el artículo 12 de la Ley



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

1743 de 2014, en armonía con el artículo 453 del C.G.P. este Despacho ordenará la IMPROBACIÓN de la diligencia del remate celebrada el 30 de Julio del 2019 y la cancelación del crédito en el equivalente al veinte (20%) por ciento, del avalúo del bien por el cual hizo postura, automotor éste avaluado en la suma de **\$29.200.000,00, (f 103)** donde el **20%** corresponde a la suma de **\$5.840.000,00;** para lo cual se ordenará dejar a disposición del Consejo Superior de la Judicatura ésta última suma de dinero, itero, equivalente al 20% del avalúo del bien mueble objeto de acción (vehículo automotor) por concepto de multa.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPROBAR el remate celebrado el día **30 de Julio del 2019**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, impóngase como multa a la entidad demandante y postor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo del bien por el cual se hizo postura, es decir, la suma de **\$5.840.000,00;** conforme lo ordenado en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría dese cumplimiento a lo acá ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **27 - AGOSTO - 2019**, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través del escrito obrante al folio N^o 82 , se le hace saber que a la orden de ésta Unidad Judicial y por cuenta de la presente ejecución , no se encuentra consignada suma de dinero alguna , de lo cual se corrobora con lo observado en la sábana de la consulta del portal de depósitos judiciales obrante al folio N^o 86 , razón por la cual no se accede a lo pretendido .

Ahora , de la reliquidación del crédito allegada por la parte actora a través del escrito obrante a los folios 83 y 84 , se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días , para lo que estime y considere pertinente .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.

Rdo. 767-2016.

Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o _____
fijado hoy 27 -08 -2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de las demandadas CECILIA ANTONIA BAYONA LIMAS y SONIA LUISA GARCIA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 772-2016
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

En atención a los memoriales visto a los folios 72 al 76 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por el Doctor INGERMAN PEÑARANDA GARCIA, como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 880-2016
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 27-08-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00430-00

Teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado GABRIEL EDUARDO MORENO MEDINA se ha realizado debidamente (f 79 al 89), el Despacho ordena REQUERIR a la parte actora con el fin de que proceda a notificar al mencionado demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P y *se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el FERCO LTDA. FERRETERIA Y CONSTRUCCION, representado legalmente por JUAN FERNANDO BOTERO GALLEGO, a través de apoderado judicial, frente a HIERRO Y MATERIALES DEL NORTE S.A.S., representada legalmente por PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Mayo 25-2017, obrante al folio 16 y 16 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 79224991), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado HIERRO Y MATERIALES DEL NORTE S.A.S. y PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. GERMAN ENRIQUE CAMPERO TORRES), el cual dentro del término legal contesto la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado HIERRO Y MATERIALES DEL NORTE S.A.S. y PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Mayo 25-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$5.250.000.00, el valor de las



AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 456-2017
E.C.C.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega CERTIFICADO CONDONACIÓN DE DEUDA, expedido por el demandante Señor FRANK JOSEPH CASTRELLÓN BARRERA, para dar terminación al proceso y de ésta manera dar por finiquitada la obligación quirografaria de la presente actuación.

Conforme lo anterior es del caso traer a colación lo dispuesto al literal 4º del art. 1.625 del Código Civil, norma ésta que prevé que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Que las obligaciones se extinguen además en todo o parte por varias causales, entre ellas la prevista al numeral 4º, es decir por la remisión (Condonación de una deuda).

El art. 1711 del Código Civil establece que la remisión o CONDONACIÓN DE UNA DEUDA, no tiene valor sino en cuanto el acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.

Reseñado lo anterior y aunado a lo previsto en el art. 1.713 del Código Civil, es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso por haberse extinguido la obligación que se cobra dentro de la presente ejecución por la causal de remisión o condonación de la deuda, por parte de su acreedor (demandante) .Así mismo se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuación.

En consecuencia, éste juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por haberse extinguido la obligación bajo la causal de remisión o condonación de la deuda, por parte de su acreedor (demandante), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Librensen las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda 480-2017.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe de Secretaría que antecede y Teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 522-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy
27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que el/la CURADOR AD-LITEM designado por auto de fecha Julio 17-2019 (folio 51), allega escrito informando que no acepta el cargo de CURADOR AD-LITEM, ya que actúa en esta calidad en más de cinco procesos, razón por la cual esta Unidad Judicial procede a designar nuevo CURADOR AD-LITEM, a fin de poder surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, al designado por auto de fecha Julio 17-2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM del demandado WILLIAM MIGUEL PEREZ QUINTERO, al ABOGADO Dr.: JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, quien recibe notificaciones en la Calle 9 # 4-85, piso 5, Edificio San Pedro Claver; Telf.: 5831499 y el correo electrónico: abogadosltda@hotmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7° del art. 48 del C.G.P.)

TERCERO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Diciembre 15-2017, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO
Rda. 558-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Observándose que el vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución e identificado con placas Nª HRP-448, SE ENCUENTRA MATRICULADO ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO "DATRANS VILLA DEL ROSARIO", es del caso reiterar nuevamente el requerimiento a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del reseñado vehículo automotor.

Se le hace claridad a la parte actora que lo allegado es el **Certificado de Información**, el cual no ha sido solicitado por ésta Unidad Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo. Prendario.-
Rdo...684-2017.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir **nuevamente** a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 831-2017
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que el/la CURADOR AD-LITEM designado por auto de fecha Julio 12-2019 (folio 95), allega escrito informando que no acepta el cargo de CURADOR AD-LITEM, ya que actúa en esta calidad en más de cinco procesos, razón por la cual esta Unidad Judicial procede a designar nuevo CURADOR AD-LITEM, a fin de poder surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, al designado por auto de fecha Julio 12-2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada LIGIA GALVIS PORTILLA, al ABOGADO Dr.: CARLOS IVAN PATIÑO MONTAGUT, quien recibe notificaciones en la Calle 9 # 4-52 - Ofic. 239 Centro Comercial River Plaza; y el correo electrónico: abogado.patino@cooguasimales.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. oficiese y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7º del art. 48 del C.G.P.)

TERCERO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Diciembre 13-2017, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO
Rda. 1092-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCOLOMBIA S.A., a través de Endosatario en Procuración, frente a EDWIN OSWALDO BARON JAIMES con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 20-2018, obrante al folio 45 y 45 vuelto.

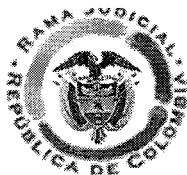
Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 8340082969 y 8340083525), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado EDWIN OSWALDO BARON JAIMES, se encuentra notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE CURADOR AD-LITEM (Dr. EURIPIDES MOJICA FLOREZ), el cual dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado EDWIN OSWALDO BARON JAIMES, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 20-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.233.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

Ejecutivo.
Rdo. 1174-2017
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Antes de dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora (F. 119 y 120), como lo es la de oficiar al IGAC, para que se sirva librar Certificado Catastral, se requiere a la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA DE CUCUTA, para que se sirva allegar debidamente diligenciado el original del Despacho Comisorio N° 063 (21/05/2019), librado dentro de la presente ejecución hipotecaria, mediante el cual se comisiono para el secuestro del bien inmueble embargado (M.I. No. 260-183496 de Cúcuta). Lo anterior conforme a las exigencias previstas en el artículo 444 del C.G.P. Constatado el secuestro del inmueble se resolverá sobre el avalúo del mismo. Oficiese.

Visto el escrito que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se ajusta al mandamiento de pago, por cuanto liquida intereses desde una fecha no ordenado, conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 112-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda LIQUIDATORIA DE SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIO DE JESÚS MURILLO CANO (Q.E.P.D.) formulada por **GLORIA INÉS MURILLO CAICEDO, PEDRO LUIS MURILLO CAICEDO, BLANCA LUZ MURILLO CAICEDO, JESÚS ANDRÉS MURILLO CAICEDO, DIANA TERESA MURILLO CAICEDO y CARLOS MARIO MURILLO CAICEDO representado legalmente por su progenitora CARMEN TERESA CAICEDO RODRÍGUEZ**, a través de apoderado(a) judicial, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2018-00191-00, para resolver lo que en Derecho corresponda.

El apoderado de la parte actora solicita a través del escrito visto al folio 86, que se ordene la siguiente etapa procesal, ya que se encuentra pendiente el secuestro en razón a las dificultades económicas de sus poderdantes.

Sin embargo, y atención a la constancia secretarial vista al folio 85 (reverso), encuentra el Despacho que cuando se presentó la demanda se indicó como anexo el certificado de defunción del causante, sin embargo la parte actora omitió anexar el mentado certificado, por lo que no se dio cumplimiento al numeral 1° del artículo 489 del C.G.P.

Así mismo advierte esta Unidad Judicial que en el poder conferido por la Sra. CARMEN TERESA CAICEDO RODRÍGUEZ, el mismo fue otorgado en su calidad de representante legal de su menor hijo CARLOS MARIO MURILLO CAICEDO, no obstante en el acápite introductorio de la demanda, en los numerales 2°, 4°, 5°, 6°, 8° y 12° de los hechos de la misma, así como en los acápites de aceptación de herencia y notificaciones se menciona a la Sra. CARMEN TERESA CAICEDO RODRÍGUEZ como hija del causante, por lo que no existe claridad y precisión, conforme a los numerales 4° y 5° del C.G.P.

Sería del caso acceder a lo peticionado por el apoderado demandante, sino fuera porque el *auto de apertura* de la sucesión se profirió contrario a derecho, pues lo correcto debió haber sido incluir en el auto de inadmisión de la demanda las falencias anteriormente descritas, y una vez debidamente subsanado el yerro proferirse auto admisorio, razón por la que el Despacho en aplicación del **control de legalidad**, dejará sin efectos, el auto del 08 de Junio del 2018 y todo lo tramitado posteriormente, en concordancia con lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., y en su lugar procederá a declarar inadmisibile la demanda, por las falencias anteriormente anotadas.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo; además se advierte que ha de anexarse copia del escrito a través del cual se subsane la demanda y sus anexos para el traslado al extremo pasivo y para el archivo del Juzgado.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos lo tramitado a partir del auto del 08 de Junio del 2018 (f 62), por lo expuesto en la motivación.

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 - AGOSTO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta que el/la CURADOR AD-LITEM designado por auto de fecha Julio 17-2019 (folio 57), allega escrito informando que no acepta el cargo de CURADOR AD-LITEM, ya que actúa en esta calidad en más de cinco procesos, razón por la cual esta Unidad Judicial procede a designar nuevo CURADOR AD-LITEM, a fin de poder surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

En consecuencia, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR AD-LITEM, al designado por auto de fecha Julio 17-2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada CLAUDIA PATRICIA CONTRERAS PEINADO, al ABOGADO Dr.: JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES, quien recibe notificaciones en la Av. 1 # 13-58 Ofic. 03 Barrio la Playa; Cel.: 316 6178661 y el correo electrónico: parra.joaquin25@gmail.com quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P. oficiase y hágase saber lo dispuesto en la norma en cita (numeral 7° del art. 48 del C.G.P.)

TERCERO: Procédase por Secretaria a notificar el auto de fecha Abril 02-2018, proferido dentro de presente ejecución singular al Auxiliar de la Justicia que primero comparezca al despacho para aceptar el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

EJECUTIVO
Rda. 194-2018
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante el escrito que antecede (F. 85), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 5158 (Junio 25-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluído, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 260-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-00320-00

Seria del caso acceder señalar fecha para realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. sino fuera porque en este estado advierte el Despacho que a la fecha no se han notificado las personas indeterminadas conforme al artículo 375 del C.G.P., razón por la que en el auto del 05 de Agosto del anuario (f 267) no debió correrse traslado de las excepciones formuladas por el demandado SODEVA LTDA, razón por la que el Despacho en aplicación del **control de legalidad**, dejará sin efectos, los numerales 3º y 5º del auto del 05 de Agosto del anuario (f 167), en concordancia con lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P.

Por otro lado, encuentra el Despacho que la publicación de la valla se encuentra conforme a lo establecido por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. sin embargo, no es posible que por Secretaria se proceda a la publicación de la misma en el Sistema Nacional de Emplazados, hasta tanto la parte demandante se sirva dar cumplimiento al inciso segundo del auto del 05 de Junio del anuario (f 220), motivo por el cual se ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. para que proceda a realizar el listado emplazatorio conforme al numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos los numerales 3º y 5º del auto del 05 de Agosto del anuario (f 167), por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. para que proceda a realizar el listado emplazatorio conforme al numeral 7º del artículo 375 ibídem, en virtud de lo expuesto.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO, fijado hoy 27-
AGOSTO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose dado cumplimiento a lo requerido y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., es del caso acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora hasta MAYO-2019, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, al desglose pretendido, a la autorización conferida y ordenar el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de LAS CUOTAS EN MORA, hasta " MAYO-2019 ", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: A costa de la parte actora se ordena el desglose de los títulos allegados como base de la presente ejecución hipotecaria, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que la obligación contenida en los mismos continúan vigentes, para lo cual por la Secretaria del Juzgado se deberá proceder de conformidad, previa cancelación del arancel judicial legal correspondiente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución. Librense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: acceder a la autorización conferida por el apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la entrega del desglose de los títulos base de la presente ejecución hipotecaria, siendo el autorizado para tal efecto JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA REINA (C.C. 1.092.353.796) y JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA, (C.C. 1.090.409.036).

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Hipotecario.
Rdo. 421-2018.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 27-08-2019. ...-

... a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexado y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a los demandados Señores LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO y SONIA EDITH PALMA JAIMES, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a los demandados Señores LIBARDO ALFREDO IRIARTE OVIEDO y SONIA EDITH PALMA JAIMES, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Octubre 12-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el parágrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

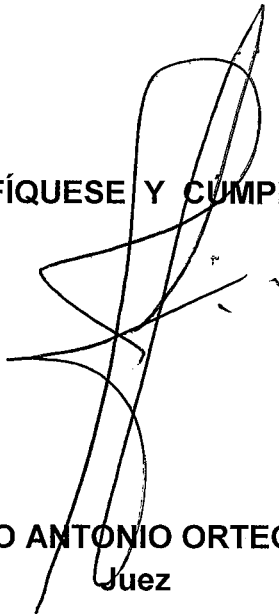
TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el **EDICTO EMPLAZATORIO** en **CD, EN FORMATO PDF**, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 422-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la prueba anticipada radicado No. 540014003005-2018-00424-00 instaurado por **OSCCAR EDUARDO ROMERO RUBIO**, frente a **WILSON GALLARDO**, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte solicitante a través del escrito que antecede (f 43) encuentra el Despacho que el proveído dictado en audiencia del 15 de Noviembre del 2018 quedo debidamente ejecutoriado por haberse notificado en estrados, y no haberse interpuesto recurso alguno, conforme a lo establecido por el artículo 294 del C.G.P.

De otro lado, si bien es cierto que la apoderada de la parte solicitante presento sobre cerrado con el fin de sustituir las preguntas que había presentado inicialmente, también es cierto que no lo hizo dentro de la oportunidad legal, ya que la parte interesada podía sustituir parcial o totalmente el cuestionario en la audiencia, situación que no ocurrió para el presente caso, pues la apoderada solicitante realizo dicha sustitución antes de la realización de la audiencia y durante el desarrollo de la misma omitió pronunciarse al respecto, pues solo hasta el 22 de Noviembre del año inmediatamente anterior presento escrito para efectos de que se tuviera en cuenta el cuestionario sustituto obrante al folio 7, siendo lo anterior extemporáneo, de conformidad con lo establecido por el inciso final del artículo 184 del C.G.P. que dispone:

“Artículo 184. Interrogatorio de parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

PRIMERO: No tener en cuenta el cuestionario sustituyo, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaria désele cumplimiento a los numerales 5º y 6º del auto del 30 de Mayo del 2018 (f 5).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado CHARLY VELOZA MOSQUERA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

De igual forma, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal de la demandada MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 449-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva para efecto de resolver sobre la documentación allegada y aportada por la parte actora, correspondiente a la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente actuación, respecto del demandado FÉLIX MARÍA GALVIS RAMÍREZ, de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C.G.P., se observa que efectivamente la misma se ha surtido mediante aviso de notificación, tal como lo prevé la norma en cita, EL CUAL DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL NO DIÓ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, NO PROPUSO EXCEPCIONES, GUARDANDO SILENCIO EN TAL SENTIDO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEBERÁ DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL INCISO 2ª DEL ART. 440 DEL C.G.P., previas las siguientes consideraciones:

Dio origen a la presente acción ejecutiva la demanda incoada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a FELIX MARÍA GALVIS RAMÍREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha JUNIO 14-2018, obrante al folio 11 y 11 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÉ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

Ahora, teniéndose en cuenta el trámite realizado para notificar a la parte demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, tenemos que EL DEMANDADO ha sido notificado mediante AVISO DE NOTIFICACION (ART. 292 C.G.P.), tal como ha sido reseñado anteriormente, el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, NO PROPUSO EXCEPCIÓN ALGUNA, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor FÉLIX MARÍA GALVIS RAMÍREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha JUNIO 14-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 1.814.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 487-2018.
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019) .-

De lo comunicado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del correo electrónico obrante al folio N° 142, del contenido del auto de fecha Julio 23-2019, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

En relación con lo comunicado y solicitado a través de Correo Electrónico por parte de la Tesorería de Floridablanca-Santander (F.140) , se ordena dar respuesta al mismo , indicándosele que lo pretendido YA LE FUÈ COMUNICADO y que solo se levantará el embargo decretado hasta cuando ésta Unidad Judicial le comunique lo pertinente . Hágasele saber lo dispuesto en el numeral 9ª del art. 593 del C.G.P. , teniéndose en cuenta que el embargo solicitado y decretado recae sobre el salario que devenga el demandado Señor JHOEN ANTÚLIO VALERO ROJAS (C.C. 80.099.774) ,en la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS -ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA -SANTANDER , CUYO EMBARGO INICIALMENTE LE FUÈ NOTIFICADO A TRAVÈS DEL AUTO-OFFICIO N° 4926 DE FECHA 11-07-2018 . Oficiese.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 500- 2018.
Carr



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019 .- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De lo comunicado por el BANCO DAVIVIENDA (Acreedor Hipotecario), mediante el escrito que antecede (F. 72), a través del cual da respuesta a la notificación hecha por parte del demandante, se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 567-2018
e.c.c.

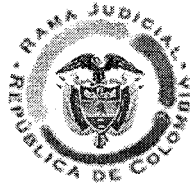


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita. Ya que no se indicó de manera correcta la fecha del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 577-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede, regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, a través del Oficio N° 1659 (Marzo 06-2019), obrante al folio N° 80 y 80 vuelto, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad del demandado JHON GARCIA SANCHEZ, siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

Ejecutivo
Rda. 641-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-313123** de Cúcuta, de propiedad del demandado señor JESUS AURELIO MANZANO BARRERA (C.C. 13.212.098) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 666-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-221509 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N° 260-221509, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De igual forma es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 704-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la parte actora, a través del escrito obrante al folio N° 66, es del caso acceder a lo incoado , para lo cual se ordena requerir al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA , para que se sirvan dar claridad a lo comunicado mediante el Oficio N° 1.444 (Abril 26-2019) , (F.58) , en el sentido de que si las medidas cautelares decretadas dentro del ejecutivo allí radicado al N° 684-2018 , a la fecha no se han practicado .Lo anterior por petición de la apoderada judicial de la parte demandante . Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 769-2018.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019...

..
a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado COMERCIALIZADORA MARTINEZ & PACHECO S.A.S., de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado COMERCIALIZADORA MARTINEZ & PACHECO S.A.S., para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Septiembre 12-2018, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el parágrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF,** el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 788-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-93912 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3^a del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N^o PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N^o 260-93912, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De igual forma es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 831-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que el termino del traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, y no se presentaron objeciones, no obstante la misma no se ajusta al mandamiento de pago, por cuanto incluye interés corrientes que no fueron ordenados, razón por la cual el Despacho se abstiene de impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y se le requiere para que se sirva presentarla en debida forma conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

Ahora, en atención a los memoriales visto a los folios 61 y 62 que antecede, ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por la Doctora MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, como apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 842-2018
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-005-2018-00954-00

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA –NIT.: 860.002.964-4**

DEMANDADO: **CARLOS ANTONIO RINCON PEREZ – CC 13.501.597**

Encontrándose al Despacho la presente acción EJECUTIVA, y en concordancia con el artículo 286 del C. G del P., se observa que en los autos de fecha 10 de Diciembre del 2018, mediante los cuales se libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar, por error involuntario se digitó el número de radicación N° 54001-4003-005-2018-00958-00, siendo el número de radicación correcto N° **54001-4003-005-2018-00954-00**, por tanto se ordenará notificar paralelamente el presente auto con los anteriormente citados con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción.

De igual forma, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la publicación del emplazamiento correspondiente, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el número de radicación en el mandamiento de pago de fecha 10 de Diciembre del 2018 (F.30), siendo lo correcto N° **54001-4003-005-2018-00954-00**, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Corregir el número de radicación en el auto que decreto medidas cautelares de fecha 10 de Diciembre del 2018 (F.31), siendo lo correcto N° **54001-4003-005-2018-00954-00**, por lo expuesto en la motivación.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 10 de Diciembre del 2018.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Comuníquese paralelamente el presente proveído a las entidades bancarias con el auto que decreta medida cautelar de fecha 10 de Diciembre del 2018.

QUINTO: Ordenar emplazar al demandado CARLOS ANTONIO RINCON PEREZ, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha 10 de Diciembre del 2018 junto con el presente auto, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe Secretarial que antecede y observándose que efectivamente se encuentra precluido el término de suspensión del presente proceso, de conformidad con lo resuelto mediante auto de fecha MAYO 15-2019, es del caso proceder a la reanudación del mismo y requerir a las partes para que se sirvan informar sobre el resultado del acuerdo de pago celebrado y reseñado mediante escrito obrante al folio N° 89, el cual dio origen a la suspensión del proceso.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar reanudar el trámite del presente proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Requerir a la partes, para que se sirvan informar al Despacho, respecto del acuerdo de pago celebrado y reseñado a través del escrito obrante al folio N° 89, del cual se dio origen a la petición de suspensión del proceso. En caso de guardar silencio, dentro de la ejecutoria del presente auto, se procederá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.GP., para lo cual deberá pasar nuevamente el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en la norma en cita.

TERCERO: Colocar en conocimiento de la parte actora de lo comunicado por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (N. DE S.), mediante el Oficio N° 1611 de fecha Junio 5-2019, obrante al folio N° 95, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rda. 983-2018.
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede y allegado por la parte actora (F. 45), el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido en razón a que la solicitud no es clara. Ya que el Juzgado Cuarto Civil Municipal, no hace parte del proceso, puesto que no hay ninguna medida decretada y solicitada a esa Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1048-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27 - 08 - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por YANETH CARRILLO REY, a través de apoderado judicial, frente a JOSE GREGORIO PRADA CHACON, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Noviembre 07-2018, obrante al folio 08.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 79938917), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor JOSE GREGORIO PRADA CHACON, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor JOSE GREGORIO PRADA CHACON, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Noviembre 07-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.500.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1051-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante el despacho DISPONE:

Oficiar al IGAC, para que a costa de la parte demandante, expida Certificado del avalúo catastral para los efectos del artículo 444 del C.G.P. respecto de los bienes inmuebles objetos de la presente ejecución e identificado con M.I. N° **260-56910** de Cúcuta, de propiedad del demandado señor GIOVANNY GALEANO ARENAS (C.C. 13.481.292) Hágase entrega del respectivo oficio a la parte actora para que proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 1059-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en 27-08-2019. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1099-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a la demandada ROSALBA BENITEZ NIETO, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a la demandada ROSALBA BENITEZ NIETO, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Enero 11-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la

respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1125-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, así mismo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo manifestado y solicitado a través del escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación del título base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 1133-2018 .
CARR


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____ fijado hoy 27-08-2019.....

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por PELETERIA CHIQUI S.A.S., a través de Endosatario en Procuración, frente a EDWIN OSWALDO BARON JAIMES, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Diciembre 07-2018, obrante al folio 27 y 27 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-2116082878), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor EDWIN OSWALDO BARON JAIMES, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor EDWIN OSWALDO BARON JAIMES, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Diciembre 07-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.744.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1151-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de los demandados VICTOR HUGO NUÑEZ DIAZ y FRANCISCO VICTOR NUÑEZ PEREZ, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1153-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago al demandado JUAN GABRIEL LOZANO BAYONA, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso procedente acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado JUAN GABRIEL LOZANO BAYONA, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Enero 16-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

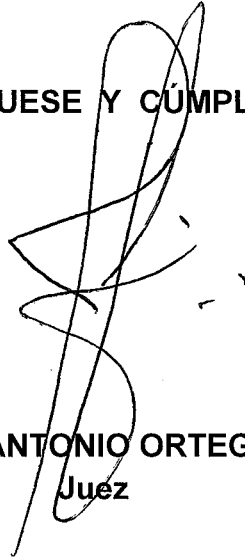
TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : Se requiere igualmente a la parte actora para que proceda se sirva allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF, el cual

debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1182-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa **IFV05E**, de propiedad de demandado(a) Señor(a) **ORIANA ALEXANDRA CHACON BUSTAMANTE** (C.C. 1.090.473.791), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER** y al Comandante de la **SIJIN** de esta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora **CRUZ HELENA MALDONADO MORENO** y como Administrador del Parqueadero el señor **SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA**. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiése.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

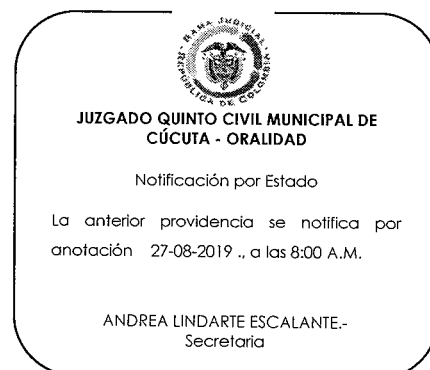
Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA IFV05E**, en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

Ahora, teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de las costas efectuada por esta Unidad Judicial, ésta no fueron objetadas por las partes y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 1217-2018
E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado HECTOR IGNACIO PEÑA SARMIENTO, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1240-2018
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

54001-4003-005-2019-00053-00

Visto el escrito que antecede, se ordena comunicarle al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, radicado de la referencia, siendo Demandante RENTABIEN S.A. y Demandado LAURA MAYERLY GALVIS TAPIAS y SHIRLEY PAOLA CORREA SARMIENTO, que el presente proceso fue terminado por pago de la obligación, mediante auto del 29 de Mayo del 2019, y archivándose en el mes de Agosto del presente año, razón por la que NO SE PUEDE TOMAR NOTA DEL EMBARGO.

Así las cosas, por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso **2019-673**.

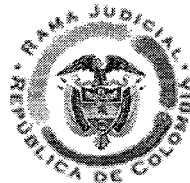
NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

E.C.C.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado EINER NIETO CHAVEZ, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

Ahora, comoquiera que el registro de la medida cautelar decretada en esta ejecución, corresponde única y exclusivamente a la parte ejecutante, considera procedente el Despacho **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a diligenciar los embargos decretado, y si vencido dicho termino no ha promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., declarando el desistimiento tácito donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 164-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado WILLIAM EDINSON GONZALEZ RAMIREZ, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 177-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado JUAN DAVID PEREZ ALDANA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 180-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo manifestado, allegado y solicitado a través de los escritos que anteceden, se considera lo siguiente:

Encontrándose pendiente la notificación de la demandada Señora LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, es del caso bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

Bajo la premura de lo dispuesto en el numeral 1ª del art. 123 del C.G.P., se accede tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, al Abogado JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ, para los efectos de la autorización conferida a través del escrito obrante al folio Nª 83.

Respecto a la petición de suspensión del proceso incoada a través del escrito obrante al folio Nª 84, el Despacho se abstiene de acceder a lo pretendido, por no reunirse las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2ª del art. 161 del C.G.P., es decir la totalidad de las partes no lo solicitan de común acuerdo.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el numeral 1ª del art. 597 del C.G.P., es del caso acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Se hace claridad que como lo manifestado y solicitado a través del escrito obrante al folio Nª 84, éste solo es suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3ª del numeral 10 del art. 597 del C.G.P.

En relación con la petición de entrega de dineros, incoado por el apoderado judicial de la parte demandante, relacionados con el pago de sus honorarios, el Despacho se abstiene de acceder en éste momento procesal lo pretendido y resolverá lo pertinente una vez sea cancelada la obligación demandada.

En consecuencia, éste Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Requerir a la parte actora BAJO LOS APREMIOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1ª DEL ART. 317 DEL C.G.P., para que proceda materializar la notificación de la demandada Señora LEIDY MARCELA GALLARDO JAIME, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días.

SEGUNDO: Acceder tener como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte demandante, al Abogado JUAN SEBASTIAN SALAZAR YANEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Abstenerse de acceder a la suspensión del proceso, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Acceder decretar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3^a del numeral 10^a del art. 597 del C.G.P., se condena de oficio en costas y perjuicios a la parte demandante.

SEXTO: Abstenerse en éste momento procesal de acceder la entrega de dineros, por concepto de honorarios del apoderado judicial de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.
Rdo. 182-2019.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 40 del C.G.P. se ordena agregar al proceso la comisión correspondiente al diligenciamiento del despacho comisorio N^o 097 de fecha Junio 28-2019, que ordenó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro de la presente ejecución hipotecaria e identificado con Matricula Inmobiliaria N^o **260-62962** y del contenido del mismo se coloca en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

Al Secuestre designado Señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, la cual recibe notificaciones en la Calle 12 # 4-47, Local 12 Centro Comercial Internacional de ésta Ciudad, se le ordena que preste caución por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente del recibo de la correspondiente comunicación. Oficiese.

De igual forma y visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de la demandada LIBIA CORZO PEÑA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Hipotecario
Rda. 187-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N^o _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de demanda EJECUTIVA formulada por **CARLOS ENRIQUE MOSCOTE ARIZA -CC 1.090.439.180**, actuando a través de apoderado judicial frente a **MARTHA BELEN CONTRERAS PARRA -CC 60.252.595**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-**2019-00198-00**, y en concordancia con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal del salario (1/5) que devenga el demandado **de la referencia** – como empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ANTONIO NARIÑO de esta ciudad.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y 155 del 155 del C. Sustantivo del Trabajo, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Observándose que la parte actora no ha cumplido con las exigencias previstas y establecidas en el art. 291 del C.G.P., respecto a la notificación del demandado Señor JUAN DE LA CRUZ HIGUERA MORENO, RESPECTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, es del caso requerir a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que proceda de conformidad, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Restitución.
Rado 291-2019 .

Carr.-

6



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 27-08-2019. ...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la Señora LUIS FELIPE TORRADO VELASQUEZ, a través de Endosatario en Procuración, frente a LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 01-2019, obrante al folio 10 y 10 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRAS DE CAMBIO SIN NUMERO), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor LUIS HERNANDO MONTAÑEZ RODRIGUEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 01-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.580.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 294-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER “COMULTRASAN”, a través de apoderado judicial, frente a VIVIANA VALENZUELA PASAJE, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 12-2019, obrante a los folios 27 y 27 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 0240963146692), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora VIVIANA VALENZUELA PASAJE, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora VIVIANA VALENZUELA PASAJE, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 12-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$64.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 309-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER, a través de apoderado judicial, frente a BRENDA TATIANA MENDIETA VELASCO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 22-2019, obrante a los folios 17 y 17 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 03247), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora BRENDA TATIANA MENDIETA VELASCO, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora BRENDA TATIANA MENDIETA VELASCO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 22-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$58.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 366-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-299786 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N° 260-299786, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 376-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° ____, fijado
hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO BBVA S.A., a través de apoderado judicial, frente a ANA MILENA CORTES MARTINEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Abril 24-2019, obrante a los folios 45 y 45 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 00130748729600227485), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada señora ANA MILENA CORTES MARTINEZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora ANA MILENA CORTES MARTINEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Abril 24-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$2.904.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rdo. 376-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa **CRE434**, de propiedad de la demandada Señora VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA (C.C. 60.290.038), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER y al Comandante de la SIJIN de esta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiése.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA CRE434**, en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

De lo comunicado por la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, mediante los escritos que anteceden (F. 102 y 103), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 6503 (Agosto 05-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 389-2019
E.C.C.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 27-08-2019 .. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa **HRO-048**, de propiedad de la demandada Señora NUBIA ESPERANZA CASTELLANOS MOLINA (C.C. 60.311.652), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a SETRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER y al Comandante de la SIJIN de esta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo .

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA HRO-048**, en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN.**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 394-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 27-08-2019 .. a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P., es del caso acceder tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado Señor YADIR ALEXIS GÓMEZ PINEDA (C.C. 80.728.344) ,respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución de fecha MAYO 15-2019 , obrante a los folios 20 y 20 vuelto ..

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del proceso, de conformidad con lo manifestado, solicitado y acordado por las partes dentro del Acuerdo de Pago celebrado y aportado, por el término de doscientos quince (215) días, contados a partir del 26 de Julio -2019 la ejecutoria del presente auto.

Del contenido de la NOTA INFORMATIVA proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, obrante a los folios 35 y 36, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente.

Precluído el término de suspensión acordado entre las partes (Acuerdo de Pago) , se ordena que por la Secretaría del Juzgado se proceda con la contabilización de los términos correspondientes a la parte demandada, por haber sido notificada mediante conducta concluyente. Vencido el mismo, deberá pasar el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En consecuencia, éste Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado Señor YADIR ALEXIS GÓMEZ PINEDA (C.C. 80.728.344) , respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha MAYO 15-2019 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de la parte actora del contenido de la **NOTA INFORMATIVA** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE CÚCUTA** , obrante a los folios 35 y 36 , para lo que considere pertinente .

TERCERO: Acceder decretar la suspensión del presente proceso, por el término acordado entre las partes, dentro del Acuerdo de Pago celebrado y aportado,es decir por DOSCIENTOS QUINCE (215) DÍAS, contados a partir del 26 de Julio -2019, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Precluído el termino de suspensión acordado entre las partes, por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad, tal como ha sido expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 437-2019 .
.carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación e 27-08-2019.- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N^o 260-108395 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3^a del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N^o PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N^o 260-108395, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De igual forma es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1^o del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 438-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N^o ____, fijado
hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el FERRETITO S.A.S., a través de apoderado judicial, frente a VICTOR HUGO NUÑEZ DIAZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Mayo 16-2019, obrante al folio 15 y 15 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (FACTURAS N° F-26691; F-31912; F-32305 y F-32364), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado Señor VICTOR HUGO NUÑEZ DIAZ, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor VICTOR HUGO NUÑEZ DIAZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Mayo 16-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$389.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 446-2019
E.C.C.


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, a través de apoderado judicial, frente a ALFONSO SILVA ALVARADO, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 05-2019, obrante a los folios 108 y 108 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 548200011054), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor ALFONSO SILVA ALVARADO, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor ALFONSO SILVA ALVARADO, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 05-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.474.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 469-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Encontrándose debidamente registrado el embargo del bien inmueble perseguido dentro de la presente ejecución e identificado con la M.I. N° 260-85231 de Cúcuta, es del caso proceder al Secuestro del mismo y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA N° PCSJC17-10, de fecha Marzo 09-2017, proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, para la práctica de la diligencia de secuestro del “BIEN INMUEBLE” embargado e identificado con la M.I. N° 260-85231, para lo cual se le concede al Comisionado facultades para sub-comisionar y el término necesario para la práctica de la diligencia. Igualmente amplias facultades para designar Secuestre, cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.00 - Librese despacho comisorio con los insertos del caso, RESPECTO A LA DEBIDA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR.

Requírase a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder a materializar el secuestro del bien inmueble, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 469-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° ____, fijado
hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE..
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) formulada por **ZORAIDA SANCHEZ RAMIREZ** CC 60.280.526, a través de apoderado(a) judicial, frente a **JOSEFINA MESA MEDINA** CC 60.313.541, **los herederos determinados JAIRO GUILLERMO ELIZALDE MESA** CC1.094.828.686, **BELKIS SUSANA ELIZALDE DURANGO** CC 60.445.189, **SANDRA LILIANA ELIZALDE MESA** CC 37.398.861, **CLARA INES ELIZALDE DURANGO** CC 60.443.949 **E INDETERMINADOS DEL Sr. GUILLERMO ELIZALDE GOMEZ (.Q.E.P.D.)** CC 13.439.161 **Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00473-00, para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó debidamente las falencias anotadas en el proveído del 05 de Agosto del 2019, pues si bien es cierto que el apoderado demandante allegó escrito dentro del término legal para efectos de subsanar, también es cierto que aunque expresa que el bien inmueble objeto de usucapión es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-152876 que hace parte del bien inmueble de mayor de extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-136120, el extremo activo en el poder y en el escrito de demanda señala como bien objeto de usucapión el identificado con matrícula No. 260-0152876, es decir, un bien inmueble distinto, sin haber realizado las correcciones del caso en el poder conferido por la parte actora, por lo que carece de legitimidad para impetrar la presente acción declarativa, conforme a lo preceptuado por los artículos 54 y 74 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso del demandado JOSE ISIDORO MALDONADO VILLAMIZAR, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

De igual forma, regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, a través del Oficio N° 1421/19 (Agosto 06-2019), obrante al folio N° 92 y 92 vuelto, respecto de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar, o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, que sean de propiedad del demandado JOSE ISIDORO MALDONADO VILLAMIZAR, siendo el PRIMER EMBARGO que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO, para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del mismo. Oficiense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 523-2019
e.c.c.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado, anexo y solicitado por la parte actora a través de los escritos que anteceden y ante la imposibilidad de poderse surtir la notificación personal del auto de mandamiento de pago a los demandados Señores YENNY CONSTANZA ORTIZ PABON y JOSE JOHANY VAGAS OLIVARES, de conformidad con el resultado obrante dentro de la presente actuación, es del caso proceder a acceder a la petición de emplazamiento incoado por la parte actora, tal como lo establece el art. 293 del C.G.P.

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa **HWA-32E**, de propiedad de la demandada Señora YENNY CONSTANZA ORTIZ PABON (C.C. 60.267.484), es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a SETRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER y al Comandante de la SIJIN de esta Ciudad. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, este deberá ser conducido al parqueadero denominado "PARQUEADEROS CCB COMCONGRESSS S.A.S.", ubicado en el ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE 22 CENS PUENTE RAFAEL GARCIA HERREROS, siendo su representante legal la señora CRUZ HELENA MALDONADO MORENO y como Administrador del Parqueadero el señor SERGIO ENRIQUE DE CASTRO HERRERA. Teléfono contacto: 318-5901618. Que cumplido lo anterior, se deberá comunicar lo pertinente a este Despacho judicial. Oficiese.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

Así mismo es del caso requerir a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA HWA-32E**, en el cual se observe el registro de la medida cautelar decretada. Igualmente para determinar si existen acreedores prendarios (**FECHA RECIENTE DE EXPEDICIÓN**). **Se hace claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el RUNT.**

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar emplazar a los demandados Señores YENNY CONSTANZA ORTIZ PABON y JOSE JOHANY VAGAS OLIVARES, para que comparezca a recibir notificación PERSONAL del auto Mandamiento de Pago de fecha Junio 06-2019, dentro de los términos previstos y establecidos en el edicto emplazatorio, tal como lo prevé el art. 293 del C.G.P.

SEGUNDO : Conforme a lo anterior la parte interesada publicará por una sola vez el listado previsto en el artículo 108 del C.G.P., en un medio escrito de amplia circulación

nacional o local , diario EL tiempo y/o El Diario La Opinión, el día Domingo, tal como lo dispone la norma en cita. Igualmente realizar la publicación prevista en el párrafo segundo (2ª) del art. 108 C.G.P.

TERCERO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., para que ésta Unidad Judicial pueda incluir el nombre del sujeto y/o entidad emplazada, así como también las demás situaciones relevantes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con el objeto de que se pueda registrar y publicar la información y por ende tener por surtido el EMPLAZAMIENTO dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información en dicho registro.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda materializar la publicación del emplazamiento ordenado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO : **Se requiere** igualmente a la parte actora para que proceda se sirva **allegar el EDICTO EMPLAZATORIO en CD, EN FORMATO PDF**, el cual debe contener la fecha de publicación y el nombre del Periódico que realiza la respectiva publicación . Así mismo se requiere se dé cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2ª del artículo 108 C.G.P. Lo anterior a fin de efectuar el registro en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLAZADOS.

SEXTO: Ordenar la retención del vehículo automotor de Placa N° **HWA-32E**, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a SETRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER y al Comandante de la SIJIN de esta Ciudad, de conformidad con lo antes expuesto. Oficiese.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte actora para que se sirva allegar el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACA HWA-32E.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 525-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el Señor YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL, a través de apoderado judicial, frente a LUIS ALEJANDRO GARCIA MORA e ISBET CAROLINA GARCIA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 07-2019, obrante al folio 06 y 06 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-211-9753771), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que los demandados Señores LUIS ALEJANDRO GARCIA MORA e ISBET CAROLINA GARCIA, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De lo comunicado por la POLICIA NACIONAL, mediante los escritos que anteceden (F. 32), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 4898 (Junio 17-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de los demandados Señores LUIS ALEJANDRO GARCIA MORA e ISBET CAROLINA GARCIA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 07-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 140.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

CUARTO: Se colocan en conocimiento de la parte actora lo comunicado por la POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 526-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por YONY ALBERTO NAVARRO VERGEL, a través de Endosatario en Procuración, frente a YOBANIS JOSE ZARATE GARCIA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 07-2019, obrante al folio 06 y 06 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-2111 2776864), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor YOBANIS JOSE ZARATE GARCIA, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor YOBANIS JOSE ZARATE GARCIA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 07-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$70.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 527-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de Endosatario en Procuración, frente a MIGUEL ANGEL GOMEZ VACA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 10-2019, obrante a los folios 108 y 108 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 61990036819), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor MIGUEL ANGEL GOMEZ VACA, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor MIGUEL ANGEL GOMEZ VACA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 10-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$3.244.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 532-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por la Señora MARTHA CANDELARIA MELO ZAPATA, a través de apoderado judicial, frente a DORAMINTA CORREDOR JACOME, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 10-2019, obrante al folio 07 y 07 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO N° LC-211-7165615), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora DORAMINTA CORREDOR JACOME, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora DORAMINTA CORREDOR JACOME, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 10-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 100.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 541-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2019-00563-00

Encuentra el Despacho que en el listado emplazatorio la parte actora menciona como emplazados al demandado ASOVIHERMANO y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, sin embargo, en el auto admisorio de la demanda del 17 de Julio del anuario no se ordenó emplazar al demandado ASOVIHERMANO, por lo que no debió incluirse como emplazado en el listado emplazatorio obrante al folio 61; aunado a que en la parte final de la mentada publicación se indicó erróneamente la fecha del auto admisorio de la demanda, pues se menciona como data el 09 de Abril del 2018 siendo lo correcto el 17 de Julio del año en curso; así como tampoco se mencionó en forma expresa el integrante del extremo pasivo, razón por la que se ordena REQUERIR a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P. para que proceda a realizar nuevamente el listado emplazatorio conforme al numeral 7º del artículo 375 ibídem.

Por otro lado, respecto a la publicación de la valla vista al folio 72 al 73, advierte el Despacho que en las fotografías aportadas no es posible observar el contenido de la misma, conforme a lo preceptuado por el inciso 3º del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.; aunado a lo anterior una vez revisado el DVD obrante al folio 74, se encuentra que en la publicación de la valla se indicó erróneamente el número de radicado así como los linderos del bien inmueble objeto de usucapión, ya que los mencionados en la valla no corresponden con los indicados en el Certificado de Tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-219938 y en la Escritura Pública No. 1376 del 2001 de la Notaria Cuarta del Cirulo de Cúcuta (f 5 y 6), motivo por el cual se ordena REQUERIR AL DEMANDANTE para que realice la publicación de valla conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Respecto a lo solicitado por el apoderado demandante a través del memorial visto al folio 64 al 65 el Despacho se abstiene de acceder a lo pedido, por cuanto no se allegó la correspondiente constancia expedida por la empresa de mensajería con el fin de acreditar que la dirección aportada con la demanda es errónea, por lo que no se ordena oficiar a ADRES u otras entidades, conforme a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de la parte actora la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad (f 76 al 82), para lo que estime(n) legalmente pertinente.

Póngase en conocimiento de la parte actora la(s) respuesta(s) emitida(s) por la(s) Superintendencia de Notariado y Registro (f 84) para lo que estime(n) legalmente pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 27 - AGOSTO - 2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito que antecede presentando por la parte demandante, es del caso requerirla para que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., proceda materializar la notificación por aviso de la demandada ELIZABETH CASTRO VERA, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción establecida en la norma en cita.

Ahora de la solicitud de Desistimiento del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres por la parte demandante (F. 39), esta Unidad Judicial considera que de conformidad con lo previsto y establecido en el numeral 1º del art. 597 del C.G.P. "Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si lo hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente". La misma es procedente y por tal motivo se accede a lo pretendido, de igual forma se le hace saber que se condenara en costas y perjuicios, conforme al inciso 3º del numeral 10 del art. 597 ibídem.

De igual forma se requiere al señor Cesar Rojas Ayala, Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, para que proceda a hacer la devolución del despacho comisorio N° 099 (09/07/2019). Oficiese.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena requerir al demandante materializar la notificación por aviso de la demandada ELIZABETH CASTRO VERA, y se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de Desistimiento del embargo y secuestro de los bienes, según lo motivado en el presente auto.

TERCERO: Condenes en costas y perjuicio a la parte demandante previo al trámite incidental a solicitud de la parte demandante. De conformidad con el inciso 3º del numeral 10 del art. 597 ibídem

CUARTO: Requierase al Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, para que proceda a hacer la devolución del Despacho Comisorio N° 099 (09/07/2019). Oficiese.

QUINTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución
Rda. 569-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

Antes de dar trámite a la solicitud presentada por la parte actora (F. 81), como lo es la de librar Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro, se requiere a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que proceda a informar el tramite dado a lo ordenado mediante oficio 5205 (Junio 26-2019), por esta Unidad Judicial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 570-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, frente a JOSE MARIA RAMIREZ PEREZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 17-2019, obrante a los folios 20 y 20 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 359895632), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor JOSE MARIA RAMIREZ PEREZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dio contestación a la demanda, no propuso excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor JOSE MARIA RAMIREZ PEREZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 17-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$514.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 571-2019
E.C.C.

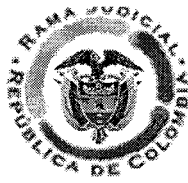


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., a través de Endosatario en Procuración, frente a DEXY COROMOTO DELGADO ZAMORA, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Junio 17-2019, obrante al folio 17 y 17 vuelto.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARE N° 8160088128), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que la demandada Señora DEXY COROMOTO DELGADO ZAMORA, se encuentran notificados DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de la demandada Señora DEXY COROMOTO DELGADO ZAMORA, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Junio 17-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$1.916.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.



TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

**Ejecutivo.
Rdo. 572-2019
E.C.C.**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, frente a VICTOR MANUEL VARGAS GELVEZ, con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha Julio 04-2019, obrante al folio 35 y 35 vuelto.

Analizado LOS TÍTULOS BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARES N° 04481870000465746 y 051016110000305), corroboramos que reúnen a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que el demandado señor VICTOR MANUEL VARGAS GELVEZ, se encuentran notificado DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 C G.P.), el cual dentro del término legal no dieron contestación a la demanda, no propusieron excepciones, guardando silencio en tal sentido. Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra del demandado Señor VICTOR MANUEL VARGAS GELVEZ, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha Julio 04-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$617.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en



la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 615-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva proceder materializar en debida forma la notificación personal del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

De lo comunicado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, mediante los escritos que anteceden (F. 10), a través del cual se da respuesta a los oficios N° 5770 (Julio 15-2019), se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 631-2019
e.c.c.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, así como también de la documentación aportada por la parte actora, se observa que efectivamente la parte actora no ha procedido en debida forma con el diligenciamiento correspondiente a la notificación de los demandados, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, conforme las exigencias previstas y establecidas en el art. 291 del C.G.P., razón por la cual bajo los apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora se sirva materializar en debida forma la notificación de los demandados, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

Ahora, en relación con lo allegado y manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través del escrito obrante al folio Nª 23, claro es de observar que respecto a las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, se libraron los auto-oficios Nªs. 6258 y 6259, los cuáles a la fecha la parte actora no ha procedido a su retiro, para efecto de radicarlos ante la entidad correspondiente, razón por la cual bajo los mismos apremios previstos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 655-2019.
Carr..



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 08-08-2019 .ESTADO Nº
_____, fijado hoy 27-08-2019 a las
8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).-

De conformidad con lo previsto y establecido en los artículos 593 y 599 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar los embargos solicitados por la parte actora a través del escrito que antecede.-

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de M. I. No. 260-92298 , con nomenclatura Urbana CALLE 3A y 3N # 3E-29 , AVENIDAS 7E y 3E , MANZANA 2 , LOTE 37 , UBANIZACIÓN LA CEIBA , CÉDULA CATASTRAL 01-06-0313-0037-000 , denunciado como de propiedad de los demandados FREDDY ALFONSO URIBE GUTIERREZ (C.C. 13.477.693) y MARÍA CONSUELO URIBE DE CALDERÓN (C.C. 37.245.751) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CUCUTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1ª del artículo 593 del C.G.P. Oficiese.

SEGUNDO : Decretar el embargo y retención en la proporción legal de los DINEROS embargables que posean LOS DEMANDADOS Señores FREDDY ALFONSO URIBE GUTIÉRREZ (C.C. 13.477.693) y MARIA CONSUELO URIBE DE CALDERÓN (C.C. 37.245.751) , en CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS C.D.T. , ACCIONES , TÍTULOS FINANCIEROS , CERTIFICADOS DE DEPÓSITO , PÓLIZAS DE AHORRO , ETC. , o por cualquier otra modalidad , en las ENTIDADES BANCARIAS reseñadas por la parte actora en el escrito petitorio) , siendo el monto límite del embargo hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000.00) , para lo cual se deberá comunicar lo pertinente a los GERENTES de las reseñadas entidades bancarias , de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.- Oficiese .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo
Rda. 668.2019.-
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Agosto Veintiséis (26) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta el escrito que antecede en el cual la Dra. GENIA ELIZABETH GONZALEZ FLOREZ, otorga poder a la Dra. CARMEN ROSARIO JAIMES BARAJAS, este Despacho se abstiene de aceptar lo solicitado por parte de la Dra. GENIA ELIZABETH GONZALEZ FLOREZ, ya que no reúnen las exigencias previstas y establecidas en el art. 76 del C.G.P., puesto que la solicitud carece de aceptación por parte de la Dra. CARMEN ROSARIO JAIMES BARAJAS, y la misma es una copia simple allegada vía correo electrónico, razón por la cual se requiere a la parte actora para que allegue en debida forma la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Despacho C. # 044
Rdo. 703-2019
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 27-08-2019, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Al Despacho la demanda EJECUTIVA formulada por **EDIFICIO DON ANDRES** a través de apoderado(a) judicial frente a **CONCEPCIÓN EMERITA PAZ BURBANO** a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00714-00, para resolver sobre la admisión y se observa que la parte actora no subsanó debidamente las falencias anotadas, pues aunque la parte actora allegó escrito dentro del término legal para efectos de subsanar, no dio cabal cumplimiento al inciso 4° del auto del 12 de Agosto del 2019.

Si bien es cierto que el demandante otorgo poder realizando la nota de presentación personal ante la Oficina de Apoyo Judicial también es cierto que el Sr. **CARLOS ALBERTO CARDENAS BELEN** a través de la Resolución No. 0057 del 09 de Mayo del anuario expedida por la Dra. **LIRIS MARINA PEÑA MARQUEZ** en su calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del municipio de San José de Cúcuta, acredita su calidad de representante legal del **EDIFICIO DON ANDRES** y no del **CONDOMINIO DON ANDRES**, ya que son dos personas jurídicas distintas, por lo que el Sr. **CARLOS ALBERTO CARDENAS BELEN** carece de legitimidad para otorgar poder como representante legal del **CONDOMINIO DON ANDRES**, por no acreditar dicha calidad conforme a lo preceptuado por el artículo 54 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos al actor sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la presente actuación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

M.A.P.G.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Diecinueve (2019)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **COOPSERVICIOS ASOCIADOS C.T.A.** a través de apoderado(a) judicial frente a **ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2019-00739-00.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

En las facturas base recaudo de la ejecución obrantes desde el folio 7 al 16, se encuentra como deudor el MOTELCOMPLICE, es decir, como el obligado a cancelar las sumas de dineros descritas en los adosados títulos valores, sin embargo, en el poder otorgado por el demandante y en el cuerpo de la demanda se menciona como demandado a **ROBERT TYRONE PETERSON AMAYA**, por lo que no existe claridad de que el demandado y quien se obligó con los referidos títulos ejecutivos sean la misma persona.

Conforme lo anotado, si bien es cierto del documento base del recaudo ejecutivo emerge una obligación probablemente exigible, no menos lo es que ésta no reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 del C. G. P., pues lo atinente a ser clara conforme se expuso no se cumple, potísima razón por la que no existe título que avale las pretensiones del actor por lo que el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

M.A.P.G



